



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 858

RADICACIÓN : 76001-31-03-001-2022-00175-00  
DEMANDANTE : Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS : Helico Construcciones S.A.S.  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De manera virtual la Representante Legal de Bancolombia, doctora Isabel Cristina Ospina Sierra, manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción la suma de \$59.636.424, derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por la demandada Helico Construcciones S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.745.739-6, pago realizado el 19 de agosto de 2022, subrogación que será aceptada.

De otro lado, el doctor Dawuerth Alberto Torres Velásquez, en su calidad de apoderado judicial del Fondo de Garantía CONFES, quien actúa como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías SA, en virtud del convenio de mandato suscrito, solicita:

PRIMERO: Se reconozca la subrogación legal parcial que realizó Bancolombia al Fondo Nacional de Garantías S.A, por la obligación relacionada.

SEGUNDO: Se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, dentro del proceso ejecutivo, conforme al memorial poder que allegó, solicitud que se despachará de manera favorable, en virtud a que se dan los presupuestos del artículo 74 del C.G.P y además porque el profesional del derecho cuenta con registro vigente tal como se avizora de la página Web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial del crédito entre Bancolombia S.A en favor del Fondo Nacional De Garantías S.A., en la suma de \$59.636.424, realizada el 19 de agosto de 2022, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1° del Código Civil, así como los artículos 2361 y 2395 inciso 1° de la citada norma.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a Bancolombia S.A y al Fondo Nacional de Garantías.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Dawuerth Alberto Torres Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Fondo Nacional De Garantías S.A. en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

cml



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 859

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 76001-31-03-005-2020-00110-00  
DEMANDANTE : Banco Pichincha  
DEMANDADOS : Leidy Yulieth Tobar Grisales

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De manera virtual, la EPS Sanitas da respuesta a la solicitud por parte de este Despacho, respecto de la demandada Leidy Yulieth Tobar Grisales, comunicación que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora el anterior documento proveniente de la EPS Sanitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

RV: REQ 110305 Oficio No. 0321 LEIDY YULIETH TOBAR GRISALES 1130619834

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 8:36



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 18:24

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REQ 110305 Oficio No. 0321 LEIDY YULIETH TOBAR GRISALES 1130619834

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

**Ruby Torrenegra D**

Gestión de la Afiliación

Operaciones EPS

Bogotá-Colombia



----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali**

<[ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co)>

Date: mié, 15 feb 2023 a las 14:35

Subject: Oficio No. 0321

To: Notificaciones Judiciales <[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)>

Cc: OSCAR NEMESIO CORTÁZAR: <[oscar.cortazar@cygabogados.com.co](mailto:oscar.cortazar@cygabogados.com.co)>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 0321, librado dentro del proceso: RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2020-00110-00, que tramita el Juzgado (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



REQ\_110305  
GRO-001391-2023  
Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2023

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atn. Sr. Zenides Bustos Lourido  
Profesional Universitario  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4  
Cali, Valle

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76001-31-03-005-2020-00110-00

Reciba un cordial saludo señor Bustos,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	<b>LEIDY YULIETH TOBAR GRISALES</b>
Cédula	1130619834
Empleador	ADMINISTRACIONDE JUSTICIA
NIT	805003838
IBC	3503398
Dirección	PALACIO DE JUSTICIA CR 10 12 15
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	8986868
Correo Electrónico	<a href="mailto:SS2DISAJCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO">SS2DISAJCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</a>

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY VERITZA SARMIENTO VANEGAS  
Coordinador Gestión de la Afiliación  
Operaciones EPS  
RubyT.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 860

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 76001-31-03-007-2018-00103-00  
DEMANDANTE : Banco Davivienda y FNG  
DEMANDADOS : T.L. Ingeambiente S.A.S. y otro

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De manera virtual, el apoderado judicial de la parte demandada sustituye el poder otorgado al doctor Luis David García Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.458 y T.P # 351.350 del C.S. de la J.

Revisada la solicitud se advierte que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, además, el profesional del derecho cuenta con registro vigente como se observa en la página web de la rama judicial, por lo que se aceptará la sustitución y se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el doctor César Bacca Zambrano, en favor del doctor Luis David García Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.458 y T.P # 351.350 del C.S. de la J., a quien consecucionalmente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

cml



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 857

Radicación: 7600131030010-2015-00065-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Conjunto Residencial Tonoli P.H.  
Demandado: Ilduari Diaz Trochez y otro

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De manera virtual, la apoderada de la parte actora, solicitó se oficie a las entidades que se relacionaran a continuación para que indiquen si hay bienes en cabeza de la demandada señora Ilduari Diaz Trochez, teniendo en cuenta que las medidas cautelares aquí ordenadas hasta el momento han resultado infructuosas:

Cámara de Comercio de Cali, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, Nueva EPS, Servicio Occidental de Salud S.O.S. E.P.S, Sura EPS, Comfenalco EPS, Colmena EPS, Salud Total EPS, Sanitas EPS, Cosmitet EPS y Caprecon EPS.

Es dable precisar que respecto de la solicitud que antecede, el artículo 43 del Código General del Proceso dispone:

*“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*(...)*

*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...).”*

A partir de ello, se abre paso la pretensión de la apoderada actora respecto de que se libren los oficios a la Nueva EPS, Servicio Occidental de Salud S.O.S. E.P.S, Sura EPS, Comfenalco EPS, Colmena EPS, Salud Total EPS, Sanitas EPS, Cosmitet EPS y Caprecon EPS, teniendo en cuenta la norma antes transcrita y la imposibilidad de acceder a terceras personas a bases de datos de entidades públicas y privadas de conformidad a la Ley 1581 de 2012, y por ello, no requiere solicitud previa al ente competente en tal sentido.

Sin embargo, no corre la misma suerte la solicitud respecto de las oficinas de bienes sujetos a registro, pues como quiera que se trata de documentos públicos, bien puede acceder a la información a través del derecho de petición, sin que obre dentro del plenario prueba que de cuenta de haber surtido dicho acto, por tanto, se negará respecto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali y Cámara de Comercio de Cali.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

#### RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de oficiar a las siguientes entidades: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali y Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a Nueva EPS, Servicio Occidental de Salud S.O.S. E.P.S, Sura EPS, Comfenalco EPS, Colmena EPS, Salud Total EPS, Sanitas EPS, Cosmitet EPS y Caprecon EPS, para que indiquen si hay bienes en cabeza de la demandada señora Ilduari Diaz Trochez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.597.808. A través de la Oficina de Apoyo líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

cml



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 861

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00311-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Cooservipres  
DEMANDADO: Juan José Mosquera Gómez

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado del extremo activo (ID 15) en el que solicita que los títulos que se ordenaron pagar a través del Auto 2193 del 5 de diciembre de 2022 sean pagados a su nombre, ya que se le confirió la facultad de recibir sumas de dinero, solicitar y cobrar títulos, petición que se despachará favorablemente por ser procedente acorde al poder conferido (fl 1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que la orden de pago de títulos por \$19.508.001,00 -que se impartió a través de Auto 2193 del 5 de diciembre de dos mil veintidós (ID 13)-, se realice a favor del apoderado judicial de la parte demandante, Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con cédula de ciudadanía No. 14.473.927, quien cuenta con facultad para recibir y no a nombre de quien se indicaba en el referenciado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA  
JUEZ

MVS